

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

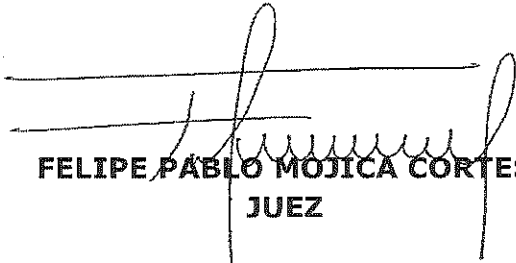
Bogotá D.C., 21 ABR 2021

RADICADO No. 2020-219

Atendiendo la documental que antecede, allegada a través del correo electrónico institucional del despacho, el despacho Dispone:

1. No tener en cuenta el trámite del citatorio aportado por la apoderada de la parte actora, toda vez que en éste fue insertada la fecha de la providencia de manera errónea.
2. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandante desistió de la medida cautelar de inscripción de la demanda.
3. Se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a notificar en legal forma a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>22 ABR 2021</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>699</u>	de la misma fecha.
	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

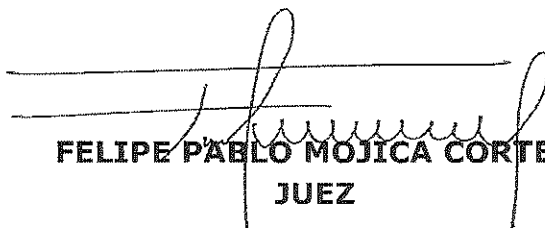
Bogotá D.C., 21 ABR 2021

RADICADO No. 2020-239

En atención a la solicitud de amparo de pobreza solicitado por la parte actora, de conformidad con el inciso 2 del artículo 152 del C.G. del P., se niega por improcedente, tengan en cuenta los peticionarios, que actuaron a través de apoderado sin que advirtieran o realizara la petición de amparo de pobreza.

No habrá lugar a las sanciones del artículo 153 del C.G. del P. ya que esta solicitud no fue motivo de calificación en la oportunidad que le otorga la ley para su petición.

NOTIFÍQUESE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>22 ABR 2021</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>022</u>	de la misma fecha.
	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

RADICADO No. 2020-246

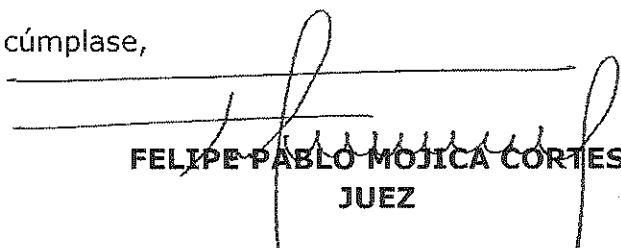
Se reconoce personería al Dr. Juan Pablo Rocha Martínez como apoderado judicial de la demandada Mariluz Murcia, en los términos y para los fines del poder conferido.

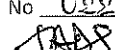
No se tiene en cuenta la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la parte pasiva, por extemporánea.

Secretaría facilítese copia del escrito presentado por la parte demandada y de sus anexos.

En firme regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite legal pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>22 ABR. 2021</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>002</u>	de la misma fecha.
	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 ABR 2021

Bogotá D.C., _____

RADICADO No. 2020-266

No se accede a la solicitud de aclaración y/o adición del auto, de noviembre 5 del 2020, de conformidad con el inciso 2° del artículo 285 y el inciso 3° del artículo 287 del C.G. del P, téngase en cuenta que la solicitud fue radicada en noviembre 12 del 2020, por lo tanto, la providencia se encuentra ejecutoriada.

Sin perjuicio de lo anterior, la providencia de noviembre 5 del 2020 ordenó el embargo y secuestro, pero con ello el demandante no debe interpretar que los dos se practicarán de forma simultánea.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
Bogotá D.C.	22 ABR 2021
Notificado por anotación en	ESTADO No 082 de la misma fecha.
JORGE ARMANDO DIAZ SOA SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

RADICADO No. 2020-270

Atendiendo el correo electrónico recibido por las partes, así como de la trazabilidad de los mismos, el despacho no tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora, ya que de él no se evidencia que se le haya enviado copia del auto que admite la demanda.

Sin perjuicio de lo anterior, el despacho tiene por notificado por conducta concluyente al demandado Andrés Ávila Ávila, a partir del 2 de diciembre del 2020, fecha en el cual envió correo electrónico al despacho dando a conocer el enteramiento de la demanda y de la providencia que la admitió, esto es, el auto adiado noviembre 5 del 2020.

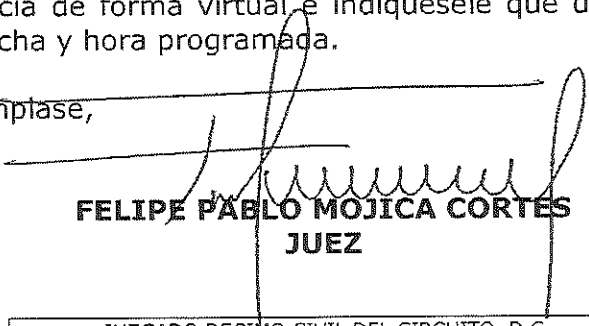
Conforme a lo anterior, téngase en cuenta que el demandado dejó vencer los términos sin proponer medio exceptivo alguno. Como quiera que concurren los presupuestos de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, cítese a la audiencia inicial allí prevista, señalando para tal fin la hora de las 2:30 PM del día 17 del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

En dicha oportunidad se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a ésta audiencia. Así mismo, deberán presentarse los documentos que se pretendan hacer valer como pruebas y los testigos, en caso de haberse aportado y solicitado en las oportunidades legales para ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por secretaría, remítase el link o invitación mediante el cual se va a llevar a cabo la audiencia de forma virtual e indíquesele que deben conectarse con antelación a la fecha y hora programada.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
Bogotá D.C.	22 ABR. 2021
Notificado por anotación en	ESTADO No 022 de la misma fecha.
JORGE ARMANDO DIAZ SOA SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



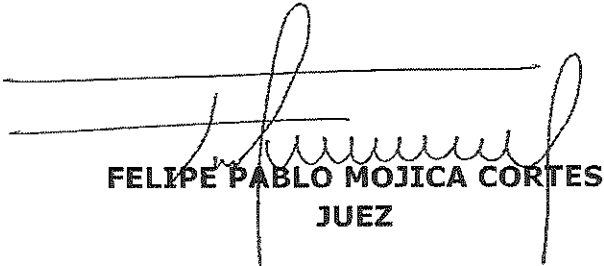
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 ABR 2021

RADICADO No. 2020-273

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, préstese caución conforme al numeral 2º del artículo 590 del C.G. del P., por la suma de \$28.600.000.00 correspondiente al 20 % de las pretensiones estimadas en la demanda.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C.	22 ABR 2021
Notificado por anotación en ESTADO No 022 de la misma fecha.	
	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



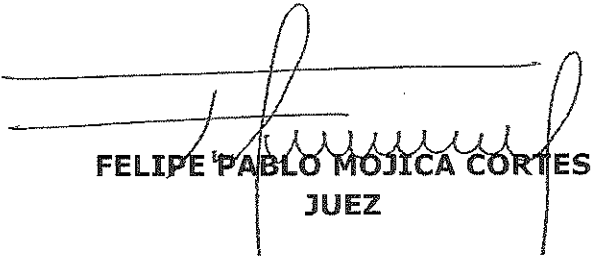
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 ABR 2021

RADICADO No. 2020-287

Previo a decidir sobre la suspensión del proceso, se requiere a la parte actora para que en el menor tiempo posible manifieste si desea continuar con la ejecución respecto del demandado Juan Vicente Castañeda Baquero.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C.	22 ABR 2021
Notificado por	
anotación en	ESTADO No 000 de la misma fecha.
JADES	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 ABR 2021

RADICADO No. 2020-302

Subsanada en debida forma la demanda, y como quiera que las facturas allegadas como base del recaudo reúnen las exigencias legales, se desprende que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, el despacho dispone:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. ESP** y en contra de **CSS CONSTRUCTORES S.A. y ALCA INGENIERÍA S.A.S.**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco (5) días procedan a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. *Por la suma de \$13.394.657 del capital de la factura de venta electrónica CDGR - 33002262, con vencimiento acaeció el 1 de marzo de 2020.*
2. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma de \$13.394.657 liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos bancarios a partir del 2 de marzo de 2020 hasta cuando el pago total se efectúe.*
3. *Por la suma de \$10.418.928 del capital de la factura de venta electrónica CDGR - 33002641, con vencimiento acaeció el 15 de marzo de 2020.*
4. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma de \$10.418.928 liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos bancarios a partir del 16 de marzo de 2020 hasta cuando el pago total se efectúe.*
5. *Por la suma de \$15.803.247 del capital de la factura de venta electrónica CDGR - 33002642, con vencimiento acaeció el 15 de marzo de 2020.*
6. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma de \$15.803.247 liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos bancarios a partir del 16 de marzo de 2020 hasta cuando el pago total se efectúe.*
7. *Por la suma de \$13.980.026 del capital de la factura de venta electrónica CDGR - 33002929, con vencimiento acaeció el 21 de marzo de 2020.*
8. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma de \$13.980.026 liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos bancarios a partir del 22 de marzo de 2020 hasta cuando el pago total se efectúe.*
9. *Por la suma de \$15.047.106 del capital de la factura de venta electrónica CDGR - 33002930, con vencimiento acaeció el 21 de marzo de 2020.*

10. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de \$15.047.106 liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos bancarios a partir del 22 de marzo de 2020 hasta cuando el pago total se efectúe.
11. Por la suma de \$13.237.675 del capital de la factura de venta electrónica CDGR - 33002931, con vencimiento acaeció el 21 de marzo de 2020.
12. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de \$13.237.675 liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos bancarios a partir del 22 de marzo de 2020 hasta cuando el pago total se efectúe.
13. Por la suma de \$13.861.115 del capital de la factura de venta electrónica CDGR - 33003016, con vencimiento acaeció el 25 de marzo de 2020.
14. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de \$13.861.115 liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos bancarios a partir del 26 de marzo de 2020 hasta cuando el pago total se efectúe.
15. Por la suma de \$10.148.320 del capital de la factura de venta electrónica CDGR - 33003121, con vencimiento acaeció el 27 de marzo de 2020.
16. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de \$10.148.320 liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos bancarios a partir del 28 de marzo de 2020 hasta cuando el pago total se efectúe.
17. Por la suma de \$13.400.820 del capital de la factura de venta electrónica CDGR - 33003363, con vencimiento acaeció el 30 de marzo de 2020.
18. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de \$13.400.820 liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos bancarios a partir del 31 de marzo de 2020 hasta cuando el pago total se efectúe.
19. Por la suma de \$14.546.741 del capital de la factura de venta electrónica CDGR - 33003572, con vencimiento acaeció el 10 de abril de 2020.
20. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de \$14.546.741 liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos bancarios a partir del 11 de abril de 2020 hasta cuando el pago total se efectúe.
21. Por la suma de \$6.480.281 del saldo del capital de la factura de venta electrónica CDGR -33003597, con vencimiento acaeció el 10 de abril de 2020.
22. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de \$6.480.281 liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos bancarios a partir del 11 de abril de 2020 hasta cuando el pago total se efectúe.
23. Por la suma de \$8.325.043 del saldo del capital de la factura de venta electrónica CDGR -33003728, con vencimiento acaeció el 15 de abril de 2020.
24. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de \$8.325.043 liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos bancarios a partir del 16 de abril de 2020 hasta cuando el pago total se efectúe.
25. Por la suma de \$8.917.938 del saldo del capital de la factura de venta electrónica CDGR -33004290, con vencimiento acaeció el 30 de abril de 2020.

26. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de \$8.917.938 liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos bancarios a partir del 1º de mayo de 2020 hasta cuando el pago total se efectúe.

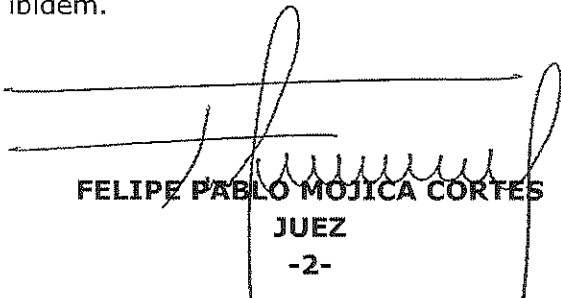
Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 422 ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Así mismo, téngase en cuenta lo dispuesto en el decreto N° 806 de 2020.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **JORGE MARIO SILVA BARRETO** como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 ejúsdem, en particular el consagrado en el numeral 14º de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80 y 81 ibídem.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
-2-

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>22 ABR 2021</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>092</u>	de la misma fecha.
	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

RADICADO No. 2020-302

En atención a la petición del apoderado de la parte actora, radicada vía correo electrónico, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA SAS ESP** contra **CSS CONSTRUCTORES S.A. Y OTRO**, por pago total de la obligación.

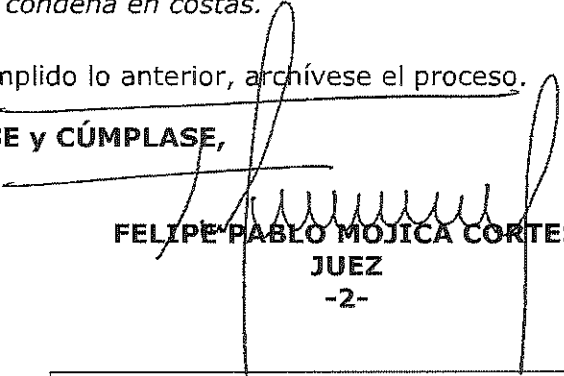
SEGUNDO: *Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 ejúsdem).* **Ofíciase.**

TERCERO: *A costa del extremo pasivo, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.*

CUARTO: *Sin condena en costas.*

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
-2-

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C. <u>22 ABR 2021</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>922</u>	de la misma fecha.
 JORGE ARMANDO DÍAZ SOA SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 ABR 2021

Bogotá D.C., _____

RADICADO No. 2020-318

De conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige la providencia del 22 de octubre del 2020, en el sentido de indicar que los intereses de mora serán liquidados desde el 5 de agosto del 2019 hasta que se verifique su pago total y no como allí se dijo.

Notifíquese la presente providencia junto con el auto que libro mandamiento de pago.

Téngase en cuenta, los datos de contactos suministrados por el apoderado de la parte actora vía correo electrónico, para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
Bogotá D.C.	SECRETARIA
22 ABR. 2021	Notificado por
anotación en ESTADO No 022	de la misma fecha.
JMS	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

RAD. 110013103010202000383 00

Subsanada en debida forma, por cuanto la demanda reúne los requisitos formales, al tenor del artículo 422 del C.G.P y los señalados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de SETIP INGENIERÍA S.A, contra CARRAO ENERGY S.A SUCURSAL COLOMBIA por las siguientes sumas de dinero:

1. \$6.997.200 representados en la factura No. 9630, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 15 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.
2. \$12.852.000 representados en la factura No. 9694, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 15 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.
3. \$16.779.000 representados en la factura No. 9695, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 15 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.
4. \$8.568.000 representados en la factura No. 9827, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
5. \$11.186.000 representados en la factura No. 9828, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
6. \$4.664.800 representados en la factura No. 9829, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
7. \$6.064.240 representados en la factura No. 9939, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
8. \$14.541.800 representados en la factura No. 9940, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
9. \$11.138.400 representados en la factura No. 9941, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 6 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

10. \$13.280.400 representados en la factura No.10044, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

11. \$4.664.800 representados en la factura No.10045, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

12. \$17.338.300 representados en la factura No.10046, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1º noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

13. \$16.779.000 representados en la factura No.10154, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 5 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

14. \$12.852.000 representados en la factura No.10156, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 5 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

15. \$6.854.000 representados en la factura No.10201, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

16. \$8.948.800 representados en la factura No.10202, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

17. \$3.731.840 representados en la factura No.10203, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

18. \$16.779.000 representados en la factura No.10327, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

19. \$6.997.200 representados en la factura No.10328, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

20. \$12.852.000 representados en la factura No.10329, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

21. \$7.230.440 representados en la factura No.10403, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

24. \$13.280.400 representados en la factura No.10404, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

25. \$17.338.300 representados en la factura No.10405, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

26. \$6.997.200 representados en la factura No.10422, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 20 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

27. \$10.781.400 representados en la factura No.10423, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 20 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

28. \$13,280,400 representados en la factura No.10500, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

29. \$17.338.300 representados en la factura No.10501, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

30. \$7.230.440 representados en la factura No.10502, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

31. \$16.219.700 representados en la factura No.10523, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.

32. \$6.763.960 representados en la factura No.10524, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.

33. \$12.423.600 representados en la factura No.10525, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.

34. \$7.230.440 representados en la factura No.10634, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 8 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

35. \$13.280.400 representados en la factura No.10635, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 8 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

34. \$17.338.300 representados en la factura No.10636, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 8 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

35. \$5.765.550 representados en la factura No.10808, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

36. \$7.080.500 representados en la factura No.10809, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

37. \$10.924.200 representados en la factura No.10813, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

38. \$5.947.620 representados en la factura No.10812, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación

39. \$15.604.470 representados en la factura No.10814, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

40. \$6.180.860 representados en la factura No.10815, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

41. \$12.278.801 representados en la factura No.10816, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

42. \$6.297.480 representados en la factura No.10858, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 10 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

43. \$11.566.800 representados en la factura No.10859, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 10 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

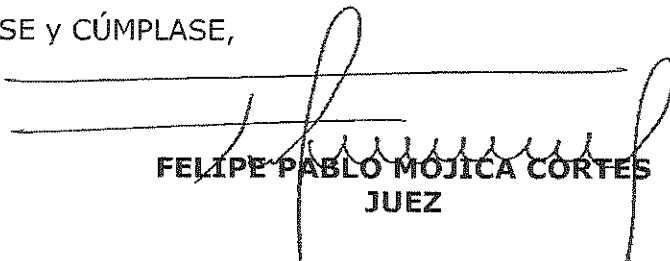
44. \$15.101.100 representados en la factura No.10860, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 10 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

En lo que atañe a las pretensiones de intereses de plazo no se libró mandamiento por cuanto los mismos no fueron pactados en los títulos ejecutivos báculo de la presente acción.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno. Notifíquese esta providencia personalmente a los deudores (artículos 290 a 293, 431 y 442 del CGP).

Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del estatuto Tributario. **Oficiese.** El abogado Carlos Andrés Nieto Herrera actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO D.C	
SECRETARIA	27 ABR. 2021
Bogotá D.C.	27 ABR. 2021
Notificado por anotación en ESTADO No 022 de la misma fecha.	
JDS	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

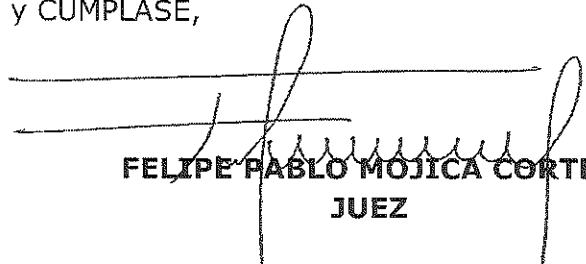
Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

RAD. 11001310301020210001 00

Por no haber dado estricto cumplimiento al auto inadmisorio del 20 de enero de 2021, con fundamento en el artículo 90 del CGP se RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda a quién la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C.	<u>22 ABR. 2021</u>
Notificado por	
anotación en ESTADO No	<u>022</u> de la misma fecha.
	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

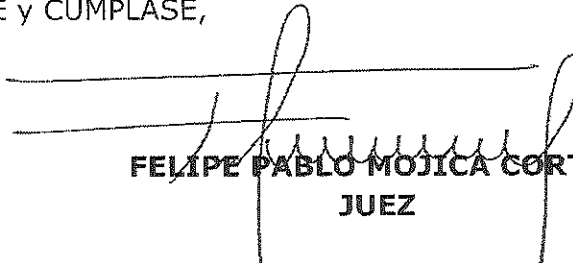
Bogotá D.C., 21 ABR 2021

RAD. 11001310301020210007 00

Por no haber dado estricto cumplimiento al auto inadmisorio del 1º de marzo del presente año con fundamento en el artículo 90 del CGP se RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda a quién la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
Bogotá D.C.	SECRETARIA
22 ABR 2021	Notificado por
anotación en ESTADO No. 022	de la misma fecha.
JADES	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

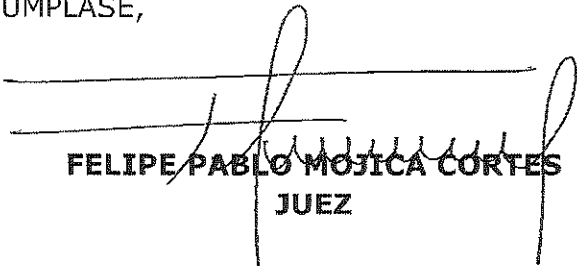
Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

RAD. 110013103010202100030 00

Por no haber dado estricto cumplimiento al auto inadmisorio del 11 de febrero de 2021, con fundamento en el artículo 90 del CGP se RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda a quién la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
Bogotá D.C.	22 ABR. 2021
Notificado por anotación en ESTADO No 022 de la misma fecha.	
JDS JORGE ARMANDO DIAZ SOA SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

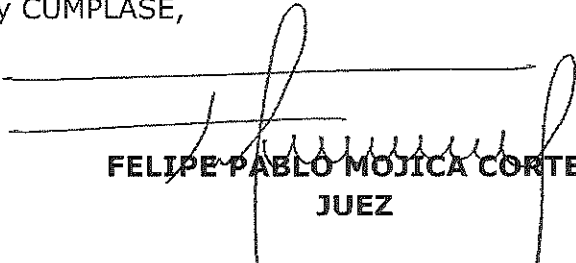
Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

RAD. 110013103010202100066 00

Por no haber dado estricto cumplimiento al auto inadmisorio del 5 de marzo de 2021, con fundamento en el artículo 90 del CGP se RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda a quién la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>22 ABR. 2021</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>022</u>	de la misma fecha.
	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

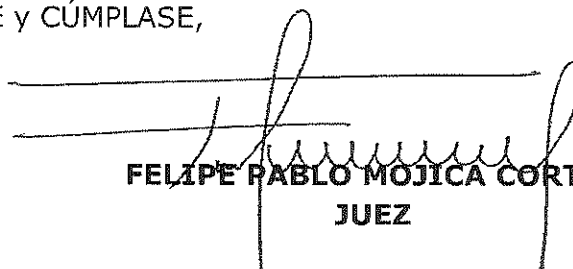
Bogotá D.C., 21 ABR 2021

RAD. 110013103010202100089 00

Por no haber dado estricto cumplimiento al auto inadmisorio del 24 de marzo de 2021, con fundamento en el artículo 90 del CGP se RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda a quién la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C.	22 ABR 2021
Notificado por anotación en ESTADO No 022 de la misma fecha.	
JADS	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 ABR. 2021

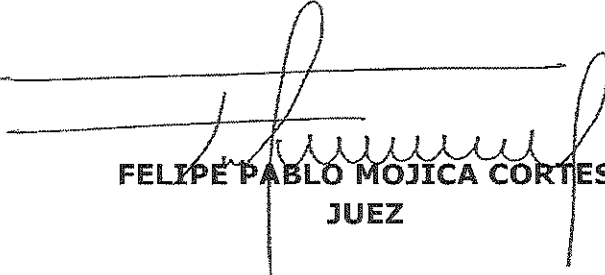
RADICADO No. 2021-114

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Alléguese poder que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Esto es, que incluya la dirección de correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Acredítese el enteramiento de la presente demanda al demandado, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

La subsanación de la demanda deberá aportarse al correo electrónico del despacho, reseñado en líneas anteriores. Así mismo, deberá acreditar lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>22 ABR 2021</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>022</u>	de la misma fecha.
	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	